



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 597-2019-R

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2512-2019-sg que contiene el procedimiento disciplinario seguido en contra de don ROBIN FALEN LARREA en su calidad de servidor administrativo, adscrito a la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG, al momento de los hechos por la presunta comisión de uso de bienes de la Universidad en provecho propio, consistente en la impresión de 3500 tarjetas personales con material correspondiente al Concurso de Admisión 2018-I de la Universidad.

#### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 036-2018-OIP, del 11 de marzo de 2018, suscrito por el CM. don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG dirigiéndose a la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG indicando que se procedió, entre otros aspectos, a permitir la impresión de las tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en un número de 3500 ejemplares en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG, lo cual se efectuó entre el 22 al 29 de enero de 2018.

Que, frente a tal situación, es que llega a expedirse la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 085-18-OEU-VRINV, del 10 de abril de 2018, suscrito por la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG, dirigiéndose al CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG, mediante la cual solicita la explicación de las razones para la impresión de tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG con el logotipo de la República Federal de Alemania.

Que, en este interin, se emite la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 037-2018-OIP, del 12 de abril de 2018, emitido por el CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG dirigiéndose al servidor administrativo don Robin Falen Larrea, procediendo a señalar que dicho trabajador pasará a prestar servicios en la Escuela de Pos Grado.

Que, casi coetáneamente, llega a expedirse la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 256-2018-OGAD/VRACAD, del 13 de abril de 2018, suscrito por el Dr. José Elías Ponce Ayala en calidad de Jefe de la Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico de la UNPRG informando a la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG sobre las irregularidades en las aseveraciones del personal de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG respecto de las coordinaciones para la impresión de prospectos, fólder, propaganda y servicios de diseño necesarios para contar con los prospectos correspondientes al Concurso de Admisión 2018-I informando, entre otros aspectos, haber encontrado impresas las tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea, lo que no estaría permitido atendiendo a que se trata de un servicio distinto al requerido por la UNPRG.

Que, más tarde, se cuenta con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 0115-18-OEU-VRINV, del 30 de abril de 2018, suscrito por a la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe, en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG dirigiéndose a la Secretaría Técnica sobre los hechos materia de investigación señalando que, por comunicación verbal del Dr. José Elías Ponce Ayala en calidad de Jefe de la Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico de la UNPRG, se informa de la impresión de 3500 tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG con el logotipo de la República Federal de Alemania que son impresas con el material destinado a los prospectos de Admisión, habiendo comunicado de tal situación al CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG quien pretendió minimizar tales hechos señalando que eran de conocimiento del Dr. José Elías Ponce Ayala en calidad de Jefe de la Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico de la UNPRG, lo que fue descartado por éste buscando reunirse, sin éxito, con los implicados.

Que, teniéndose conocimiento de estos hechos con relevancia disciplinaria es que llega a emitirse la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 108-2018-ST-UNPRG, del 24 de mayo de 2018, suscrito por la



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 597-2019-R**

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 2 -

Secretaría Técnica a la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG solicitando información laboral de los investigados lo que lleva a la emisión de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 0800-2018-OEED-OGRRHH, del 04 de junio de 2018, suscrito por el Abog. Segundo B. Balcázar Zelada en calidad de Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, informando sobre la situación laboral del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG apareciendo su calidad de personal administrativo de la UNPRG llevando, de manera reiterativa, a la expedición de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 189-2018-ST-UNPRG, del 27 de julio de 2018, suscrito por la Secretaría Técnica a la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG solicitando información laboral del servidor administrativo don Robin Falen Larrea, llegando a expedirse la actuación administrativa contenida en el Informe N° 0868-2018-OEED-OGRRHH, del 1° de agosto de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo B. Balcázar Zelada en calidad de Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria informando sobre la situación laboral del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG, apreciándose su calidad de personal administrativo de la UNPRG.



Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° inciso a) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al Jefe inmediato al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo, de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:



**1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria**

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Robin Falen Larrea en su calidad de servidor administrativo, adscrito a la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de uso de bienes de la Universidad en provecho propio, consistente en la impresión de 3500 tarjetas personales con material correspondiente al Concurso de Admisión 2018-I de la Universidad.

**2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria**

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde realizarse el proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el artículo 85° incisos a) y b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos, de manera respectiva, a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo consistentes, de manera respectiva, en **"EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. (...)"** la que siendo de contenido remisivo, nos derivan a las obligaciones de los servidores civiles referidas a **"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"** y la de **"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)"** establecidas en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como las obligaciones de nivel sub legal consistentes en **"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...)"** con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...) y **"Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)"** consignadas en los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se materializan en la presunta comisión de uso de bienes de la Universidad en provecho propio, ya que el personal sometido a investigación disciplinaria habría impreso sus tarjetas personales en un número de 3500 ejemplares en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG, lo cual se efectuó entre el 22 al 29 de enero de 2018 con el material dispuesto para la impresión de prospectos, fólderes, propaganda y servicios de diseño necesarios para contar con los prospectos correspondientes al Concurso de



..//



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 597-2019-R

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 3 -

Admisión 2018-I de esta Casa Superior de Estudios, tal como se precisa objetivamente en la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 036-2018-OIP, del 11 de marzo de 2018, lo que no estaría permitido atendiendo a que se trata de un servicio distinto al requerido por la UNPRG, generándose con tal proceder la falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo consistente en "ACTUAR (...) PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO (...)" cuya regulación jurídica es establecida en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil puesto que, con la presunta anuencia de su jefe inmediato el CM. don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG, procedió a utilizar el material de propiedad de la UNPRG para sus fines personales.

Por último, a nivel interno universitario, el personal sometido a investigación habría vulnerado el inciso 1° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo quien detalla las faltas de carácter disciplinario dentro de las que se encuentra, entre otras, la referida a "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO D.S. N° 040-2014-PCM. (...)" que se materializan en conductas omisivas vinculadas al artículo 39° incisos a) y b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles consistentes en "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como en las conductas omisivas vinculadas al artículo 156° incisos a) y o) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones del servidor, dentro las que se encuentran las consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" que habrían llegado a ser omitidas por el personal sometido a disciplinario cuando, buscándose obtener un provecho propio, habría impreso sus tarjetas personales entre el 22 al 29 de enero de 2018 en un número de 3500 ejemplares en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG lo cual se efectuó con el material dispuesto para la impresión de prospectos, folóderos, propaganda y servicios de diseño necesarios para contar con los prospectos correspondientes al Concurso de Admisión 2018-I de nuestra Universidad usándose, con dicho propósito, los recursos públicos.

### 3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son los artículos 85° incisos a) y o) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

**Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario:** "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley<sup>1</sup> y su reglamento<sup>2</sup>. (...)"

<sup>1</sup> Al respecto, en el caso concreto, se alude al incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en conductas omisivas vinculadas a las siguientes disposiciones jurídicas:

**Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles:** "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"

**Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles:** "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)"

<sup>2</sup> Al respecto, en el caso, se alude al incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en las siguientes disposiciones jurídicas:

**Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor:** "Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"

**Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor:** Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)"

..//



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 597-2019-R**

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 4 -

**Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario:** "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) o) Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

**Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias:** "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: 1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento<sup>4</sup> D.S. N° 040-2014-PCM. (...)".

**4. Sanción que correspondería a la falta imputada**

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>6</sup>.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al servirse de los bienes públicos de propiedad de la UNPRG para presuntamente haber impreso sus tarjetas personales entre el 22 al 29 de enero de 2018 en un número de 3500 ejemplares en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG lo cual se efectuó con el material dispuesto para la impresión de prospectos, fólderes, propaganda y servicios de diseño necesarios para contar con los prospectos correspondientes al Concurso de Admisión 2018-I de nuestra Universidad usando recursos de la UNPRG.

De la misma manera, debe procederse a la valoración de la condición objetiva referida a **las circunstancias en que se comete la infracción de naturaleza disciplinaria** atendiendo a que, con la presunta anuencia de su jefe inmediato el CM. don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la

<sup>3</sup> Lo que se materializa en conductas omisivas vinculadas al artículo 39° incisos a) y b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles consistentes en "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)".

<sup>4</sup> Lo que se materializa en conductas omisivas vinculadas al artículo 158° incisos a) y o) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones del servidor, dentro las que se encuentran las de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".

<sup>6</sup> **Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas:** La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso<sup>5</sup>.

..//



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 597-2019-R**  
Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 5 -

Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG, procedió a utilizar el material de propiedad de la UNPRG para sus fines personales.

En igual orden de ideas, para la determinación de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción establecida a partir de la **conurrencia de varias faltas<sup>6</sup>** atendiendo a que los hechos materia de análisis disciplinario permiten advertir el presunto provecho del personal investigado de usar los bienes de la Universidad para contar con sus tarjetas personales usando el material dedicado al Concurso de Admisión 2018-I de nuestra Universidad.

En este aspecto, ante la presencia de tres (3) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración establece que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis objetivo de las condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan la presente Resolución Rectoral.

**5. Plazo para presentación de descargos**

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

**6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento**

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

**7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento**

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 036-2018-OIP, del 11 de marzo de 2018, suscrito por el CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG dirigiéndose a la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG indicando que se procedió, entre otros aspectos, a permitir la impresión de las tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en un número de 3500 ejemplares en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG lo cual se efectuó entre el 22 al 29 de enero de 2018.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 085-18-OEU-VRINV, del 10 de abril de 2018, suscrito por la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG dirigiéndose al CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG mediante la cual solicita la explicación de las razones para la impresión de tarjetas personales del servidor administrativo don Robin

<sup>6</sup> Al respecto, son las faltas disciplinarias referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" la que siendo de contenido remisivo, nos deriva a las obligaciones de los servidores civiles referidas a "Cumplir leal y

diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" establecidas en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como las obligaciones de nivel sub legal consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" consignadas en los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil al igual que la consistente en "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" cuya regulación jurídica es establecida en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 597-2019-R

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 6 -

Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG con el logotipo de la República Federal de Alemania.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 037-2018-OIP, del 12 de abril de 2018, emitido por el CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG dirigiéndose al servidor administrativo don Robin Falen Larrea procediendo a señalar que dicho trabajador pasará a prestar servicios en la Escuela de Pos Grado.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 256-2018-OGAD/VRACAD, del 13 de abril de 2018, suscrito por el Dr. don José Elías Ponce Ayala en calidad de Jefe de la Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico de la UNPRG informando a la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG sobre las irregularidades en las aseveraciones del personal de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG respecto de las coordinaciones para la impresión de prospectos, fólderes, propaganda y servicios de diseño necesarios para contar con los prospectos correspondientes al Concurso de Admisión 2018-I informando, entre otros aspectos, haber encontrado impresas las tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea lo que no estaría permitido atendiendo a que se trata de un servicio distinto al requerido por la UNPRG.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 0115-18-OEU-VRINV, del 30 de abril de 2018, suscrito por a la M. Sc. Ada Patricia Barturén Quispe en calidad de Jefa de la Dirección de Editorial Universitaria de la UNPRG dirigiéndose a la Secretaría Técnica sobre los hechos materia de investigación señalando que, por comunicación verbal del Dr. don José Elías Ponce Ayala en calidad de Jefe de la Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico de la UNPRG, se informa de la impresión de 3500 tarjetas personales del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG con el logotipo de la República Federal de Alemania que son impresas con el material destinado a los prospectos de Admisión habiendo comunicado de tal situación al CM. Don Rolando Guerrero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la Oficina General de Editorial Universitaria de la UNPRG quien pretendió minimizar tales hechos señalando que eran de conocimiento del Dr. don José Elías Ponce Ayala en calidad de Jefe de la Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico de la UNPRG lo que fue descartado por éste buscando reunirse, sin éxito, con los implicados.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 108-2018-ST-UNPRG, del 24 de mayo de 2018, suscrito por la Secretaría Técnica a la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG solicitando información laboral de los investigados.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 0800-2018-OEED-OGRRHH, del 04 de junio de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo B. Balcázar Zelada en calidad de Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria informando sobre la situación laboral del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG apareciendo su calidad de personal administrativo de la UNPRG.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 189-2018-ST-UNPRG, del 27 de julio de 2018, suscrito por la Secretaría Técnica a la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG solicitando información laboral del servidor administrativo don Robin Falen Larrea.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 0888-2018-OEED-OGRRHH, del 1° de agosto de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo B. Balcázar Zelada en calidad de Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria informando sobre la situación laboral del servidor administrativo don Robin Falen Larrea en la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG apreciándose su calidad de personal administrativo de la UNPRG.

#### 8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El **ÓRGANO INSTRUCTOR**, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es **JEFE INMEDIATO** que se materializa en la **OFICINA**

..//



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 597-2019-R

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 7 -

**GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS** en tanto la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano sancionador y el **JEFE DE LA OFICINA DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES** quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado.

#### 9. Medida de restablecimiento de la legalidad

Más allá de los alcances antes señalados mediante los cuales la administración universitaria, a través de sus órganos correspondientes, dispone la propuesta de sanción antes señalada debe establecerse, como medida de restablecimiento de la legalidad, la consistente en **DETERMINAR** que, en el caso del personal investigado, de **MANERA SOLIDARIA** se debe disponer la **RESTITUCIÓN** en dinero de los bienes usados por el personal sometido a disciplinario por lo que, en el plazo perentorio de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario bajo responsabilidad, la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG, como área afectada, debe determinar dicho valor económico debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Oficina General de Recursos Humanos para que se proceda al **DESCUENTO** de la suma a determinar realizando una vez efectuada la operación precedente, bajo responsabilidad, la **LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DESCONTARSE ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO** elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

#### 10. Acciones complementarias

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a **REMITIR COPIAS FEDEATADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRG PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER** el **INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del personal investigado don **ROBIN FALEN LARREA** en su calidad de servidor administrativo, adscrito a la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de uso de bienes de la Universidad en provecho propio, consistente en la impresión de 3500 tarjetas personales con material correspondiente al Concurso de Admisión 2018-I de la Universidad, en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **JEFE INMEDIATO** que se materializa en el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA** en tanto la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano sancionador y el **JEFE DE LA OFICINA DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES** quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica, previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado, para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del **JEFE INMEDIATO** para el desarrollo del presente procedimiento, debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con dicha Secretaría Técnica.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el personal investigado, don Robin Falen Larrea en su calidad de servidor administrativo, adscrito a la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de uso de bienes de la Universidad en provecho propio consistente en la impresión de 3500



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 597-2019-R

Lambayeque, 15 de mayo del 2019

- 8 -

tarjetas personales con material correspondiente al Concurso de Admisión 2018-I de la Universidad, **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR** como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD** que, en el caso del personal investigado, de **MANERA SOLIDARIA** se debe disponer la **RESTITUCIÓN** en dinero de los bienes usados por el personal sometido a disciplinario por lo que, en el plazo perentorio de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario bajo responsabilidad, la Oficina de Impresiones y Publicaciones de la UNPRG, como área afectada, debe determinar dicho valor económico debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Oficina General de Recursos Humanos para que se proceda al **DESCUENTO** de la suma a determinar.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos para que, una vez efectuada la operación precedente, deba proceder, bajo responsabilidad, a efectuar la **LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DESCONTARSE ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO** elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DETERMINAR** como **ACCIONES COMPLEMENTARIAS** que la **SECRETARÍA TÉCNICA** proceda a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

**ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Impresiones y Publicaciones, Dirección de Editorial Universitaria, Oficina General de Admisión del Vicerrectorado Académico, Secretaría Técnica, así como al personal investigado y al denunciante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

  
R. CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

  
JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector

/nea